

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

BOP-A-2025-475

DON JUAN ANTONIO REYES CUADRADO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad, hace saber:

Que por Resolución nº 2025/00000137, de fecha 18 de Febrero de 2025, se aprueba la corrección de errores en las Bases y la Convocatoria para la constitución de dos bolsas de empleo para la contratación laboral temporal de personal para cubrir los puestos de "Educador/a de escuela infantil" y de "Director/a, maestro/a y educador/a de escuela infantil" de la escuela infantil municipal "Pequeñines II" para necesidades excepcionales de carácter temporal en el Ayuntamiento de Pedro Abad.

A la vista del Requerimiento de Anulación/subsanación de actos y Disposiciones de las Entidades Locales Andaluzas del expediente 7/2025 de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de Córdoba, de fecha 14 de febrero de 2025, en relación con las Bases y la Convocatoria para la constitución de dos bolsas de empleo para la contratación laboral temporal de personal para cubrir los puestos de "Educador/a de escuela infantil" y de "Director/a, maestro/a y educador/a de escuela infantil" de la escuela infantil municipal "Pequeñines II" para necesidades excepcionales de carácter temporal. en el Ayuntamiento de Pedro Abad. GEX 5093/2024, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 22, de 31 de enero de 2025.

De conformidad con las atribuciones que legalmente me corresponden, y en particular, con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Aprobar la rectificación en el núm. de Resolución por el cual se aprueban las mismas, como sigue: "Que por Resolución nº 2025/0000012, de fecha 8 de enero de 2025, se ha acordado la aprobación de las Bases de la Convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo municipal, para la contratación laboral temporal, y se ha convocado proceso selectivo al efecto, ordenándose la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y demás medios habituales para su difusión, al objeto de que comience el plazo de presentación de solicitudes."

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación de la Base Tercera de las mismas, eliminando el requisito 1.e), de la base tercera, que dice: "No ejercer ninguna actividad incompatible, de conformidad con lo establecido en la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Este requisito surtirá efectos en el momento de la formalización del contrato laboral".



**TERCERO.-** Aprobar la rectificación de la Base Novena añadiendo el siguiente párrafo como sigue: "El tribunal de selección estará compuesto por un Presidente/a, cuatro Vocales y un Secretario/a, este/a último/a con voz pero sin voto. Así mismo, se designará un/a suplente para cada uno de los puestos. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a esta bolsa de empleo"

**CUARTO.-** Publicar anuncio de la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios.

---

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pedro Abad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Pedro Abad, 19 de febrero de 2025.– El Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

